

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/sep/2020	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

ARTÍCULO 4 4

ARTÍCULO 5 4

ARTÍCULO 6 4

ARTÍCULO 7 5

ARTÍCULO 8 5

ARTÍCULO 9 5

ARTÍCULO 10 6

ARTÍCULO 11 6

ARTÍCULO 12 6

ARTÍCULO 13 7

ARTÍCULO 14 7

ARTÍCULO 15 7

ARTÍCULO 16 7

ARTÍCULO 17 7

TRANSITORIOS 8

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE
PUEBLA**

ARTÍCULO 1

Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, como un órgano colegiado de apoyo técnico de la persona Titular del Poder Ejecutivo y de consulta, opinión y coordinación de la Administración Pública Estatal, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en materia de cambio climático que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias o Entidades.

ARTÍCULO 2

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las facultades que le otorga el artículo 8 de la Ley, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3

La Comisión observará y aplicará para el cumplimiento de su objeto, los criterios de transversalidad e integralidad siguientes:

- I. Formulación de políticas públicas en materia de cambio climático;
- II. Perspectiva de respeto y protección de los Derechos Humanos;
- III. Sostenibilidad en el aprovechamiento de recursos naturales;
- IV. Coordinación interinstitucional para el establecimiento de metas compartidas y que influyan en otros sectores;
- V. Factibilidad, considerando la capacidad institucional, financiera, política, normativa, técnica y social que permita su implementación y sostenibilidad;
- VI. Participación ciudadana y gobernanza ambiental, en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de planes, programas y acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- VII. Atención prioritaria a poblaciones más vulnerables ante los efectos del cambio climático; y
- VIII. Las demás relacionadas con el cambio climático y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla;
- II. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla; y
- III. Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

La Comisión se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Ejecutivo, que será la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona Titular de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- III. Siete Vocales, que serán los siguientes:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Economía;
 - c) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
 - d) La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura;
 - e) La persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
 - f) La persona Titular de la Secretaría de Educación; y
 - g) La persona Titular de la Secretaría de Bienestar.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; ejercerán sus funciones de manera honorífica y, por tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 6

Las ausencias del Presidente Ejecutivo serán suplidas por el Secretario Ejecutivo. Cada miembro podrá designar un suplente con el nivel jerárquico mínimo de Subsecretario, para que lo represente en las sesiones de la Comisión, quien contará con las mismas facultades que los propietarios en ausencia de éstos.

En el caso del Secretario Ejecutivo, podrá designar a un suplente con el nivel jerárquico mínimo de Director.

ARTÍCULO 7

Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, asesoría, criterios y opiniones en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

ARTÍCULO 8

El Presidente Ejecutivo, tendrá la representación de la misma, y las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión;
- II. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- III. Proponer al pleno de la Comisión la conformación y establecimiento de comités o grupos de trabajo;
- IV. Someter al pleno de la Comisión el programa de trabajo;
- V. Presentar un informe mensual al titular del Ejecutivo del Estado sobre las actividades de la Comisión; y
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión.

ARTÍCULO 9

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión; previo acuerdo del Presidente Ejecutivo.
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- III. Informar periódicamente al Presidente Ejecutivo sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión y las tareas que desarrollen los comités o los grupos de trabajo;

IV. Llevar un registro y control de las actas, acuerdo y toda documentación relativa al funcionamiento de la Comisión; y

V. Las demás que le encomiende la Comisión o el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 10

Corresponde a los Vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión e intervenir en los debates de la misma;

II. El cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y

III. Proponer al Presidente Ejecutivo, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 11

La Comisión sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria, de conformidad con el calendario que para tal efecto se apruebe en la primera sesión ordinaria del año; pudiendo celebrar sesiones extraordinarias las veces que resulte necesario.

Las sesiones de la Comisión se realizarán previa convocatoria emitida por el Secretario Ejecutivo, por acuerdo del Presidente, debiéndose notificar a los integrantes con cinco días hábiles de anticipación para el caso de las ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias.

ARTÍCULO 12

Para la validez de las sesiones de la Comisión Intersecretarial, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, contando con la presencia indispensable del Presidente Ejecutivo o de su suplente.

En caso de no haber quórum legal, se emitirá una segunda convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo anterior; para tal caso, la sesión que se celebre tendrá validez con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Tendrán validez las sesiones que se lleven a cabo a través de medios remotos tecnológicos de comunicación, cuando exista imposibilidad para realizarlas de forma presencial. En tales casos se circulará con posterioridad el acta correspondiente para firma.

El acta de sesión deberá ser firmada por los miembros que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el día,

los acuerdos tomados y en su caso, los documentos que sirvan de anexo.

ARTÍCULO 13

Los acuerdos de la Comisión Intersecretarial, serán aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 14

La Comisión podrá determinar la creación de grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

La Comisión podrá fusionar, escindir y extinguir los grupos de trabajo cuando así lo estime necesario.

ARTÍCULO 15

La Comisión contará con un Consejo Técnico de Cambio Climático, como órgano permanente de consulta, integrado por un mínimo de siete miembros provenientes del sector académico y de investigación, con reconocidos méritos y experiencia en materia de cambio climático, designados a través de una convocatoria abierta, y cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico.

ARTÍCULO 16

La interpretación para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos que se deriven del presente Decreto, corresponderá a la Comisión en pleno.

ARTÍCULO 17

La Secretaría de la Función Pública, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 18 de septiembre de 2020, Número 13, Cuarta Sección, Tomo DXLV).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. La Comisión deberá instalarse dentro de un plazo no mayor a los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. La Secretaria de Desarrollo Rural. **CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ.** Rúbrica. El Secretario de Infraestructura. **CIUDADANO JUAN DANIEL GÁMEZ MURILLO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. **CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.